

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

###### EXPOSICION Á S. M. SEÑORA:

Una gran parte de la propiedad inmueble está desprovista en España de titulación escrita, ya porque careciera de ella á causa de la incuria de sus dueños, ya porque hubiese desaparecido con motivo de los incendios, guerras y agitaciones políticas, y ya tambien por el poco esmero en la conservación de los Archivos. Al dictarse la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, se creyó conveniente llevar aquella propiedad al Registro público, aunque solo fuera para hacer constar el hecho de la posesion sin perjuicio de tercero, y al efecto se adoptaron las informaciones judiciales de que tratan los artículos 397 y siguientes de la misma ley. Merced á tan acertadas disposiciones han podido muchos propietarios obtener las ventajas que proporciona la inscripción.

La experiencia, sin embargo, ha acreditado que el medio no es suficiente, porque los gastos que ocasiona, aunque reducidos en lo posible, son siempre excesivos con relacion al valor de la pequeña propiedad, tan comun en algunas provincias, y porque en muchas ocasiones no son superables los obstáculos que se presentan para que aquellas informaciones tengan todos los requisitos indispensables. Así lo reconoció la comision codificadora en el proyecto de ley adicional á la Hipotecaria de 11 de Abril de 1864, proponiendo en su virtud otros medios para acreditar é inscribir la posesion, siendo uno de ellos el obtener una certificacion del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen las fincas, de la cual resulte que se halla pagando la contribucion el interesado que solicitare la inscrip-

cion. Este medio viene á ser el mismo que se adoptó en los Reales decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 de Noviembre de 1864 para que el Estado pudiera inscribir la posesion de los bienes que le corresponden, y que ha producido ya los mejores resultados.

Parece por lo tanto, Señora, que no puede haber inconveniente alguno en que á los particulares se conceda el mismo beneficio de que disfruta el Estado, porque sin dar ocasion á que se lastimen legítimos derechos, la certificacion del Alcalde antes mencionada, y con las circunstancias que se fijarán al intento, ha de ofrecer igual garantía que la informacion judicial, conservándose en su integridad el principio cardinal de la ley Hipotecaria, segun el cual solo deben llevarse al Registro los documentos de indudable legitimidad, y entre estos se halla aquella certificacion como uno de los documentos auténticos que pueden ser inscritos con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la misma ley.

El Ministro que suscribe se ha ocupado detenidamente en los trabajos y datos necesarios para presentar en su dia á los Cuerpos Colegisladores, si V. M. lo estimare conveniente, un proyecto de reforma de la ley Hipotecaria; pero mientras llega el momento de realizarlo con el estudio y la meditacion que exige una obra de tanta importancia, urge mejorar la condicion de los propietarios y facilitar al mismo tiempo la inscripción de lo no inscrito, y esto interesa en alto grado para que la nueva ley marche con la debida regularidad.

Por estas consideraciones, el Ministro de Gracia y Justicia tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de bienes inmuebles que, por carecer de título escrito, pretendan inscribir su posesion en el Registro público, podrán verificarlo

instruyendo el expediente prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria, ó presentando una certificacion del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes á que afecte la inscripción, firmada además por el Regidor síndico y por el Secretario de Ayuntamiento, de la cual resulte, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las Oficinas municipales, que el interesado paga, á título de dueño, contribucion por dichos bienes.

Art. 2.º Para obtener la expresada certificacion acudirá el interesado al Ayuntamiento con instancia en papel del sello 9.º, firmada por el mismo ó por un testigo, si no sabe firmar, en la cual podrán comprenderse todos los bienes que posea en aquel término municipal, determinándolos y numerándolos con la debida separacion; debiendo expresarse además con respecto á cada uno de ellos las circunstancias prescritas en el art. 398 de la citada ley Hipotecaria, y designarse asimismo el tiempo que llevare el recurrente pagando la contribucion por dichos bienes.

Art. 3.º El Ayuntamiento mandará expedir la certificacion, que se extenderá á continuacion de la misma instancia, expresándose en ella la cantidad con que contribuye cada finca, si constare; y no siendo así se manifestará únicamente que las fincas designadas por el interesado se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se le hubiese repartido.

Art. 4.º El interesado presentará la instancia y certificacion en el Registro con una copia íntegra en papel comun, ó en el del sello 9.º, si quisiere, firmada tambien por el mismo ó por un testigo, si no sabe firmar, y el Registrador en aquel acto cotejara la copia con el original, y encontrándola conforme lo expresará así y firmará á continuacion.

Art. 5.º Verificada la inscripción, si procediere, se pondrá en la copia la nota prevenida en el art. 244 de la ley Hipotecaria, devolviéndose al interesado, y el original quedará archivado en el Registro. Si en el certificado no constase claramente que el interesado paga, á título de dueño, la contribucion correspondiente á todos ó algunos de los bienes señalados en la instancia, se denegará la inscripción con respecto á dichos bienes. Si en la instancia no se hubieran expresado las circunstancias prevenidas en el art. 398 de la ley Hipotecaria,

se suspenderá la inscripción, tomándose anotacion preventiva de los bienes, á los cuales se refiera el defecto.—Para subsanar este deberá presentarse otra instancia al Ayuntamiento á fin de que se expida nuevo certificado contraído á los mismos bienes.

Art. 6.º Las inscripciones posesorias expresarán el procedimiento que se hubiese adoptado para verificarlas, y surtirán todas el mismo efecto legal, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del artículo 34 y en los artículos 409 y 408 de la ley Hipotecaria. En su virtud, dichas inscripciones no surtirán el efecto que los dos primeros párrafos del citado artículo 34 atribuyen á las de dominio, sino cuando la prescripcion haya convalidado el derecho inscrito con arreglo á la legislación comun y á lo dispuesto en su caso en el artículo 35 de la misma ley Hipotecaria, aunque el referido derecho haya sido transmitido en propiedad á un tercero que lo haya inscrito á su favor en tal concepto. El tiempo de posesion que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando estas se verifiquen, se contará para la prescripcion que no requiera justo título, á menos que aquel á quien esta perjudique presente en contrario prueba valedera á juicio de los Tribunales.

Art. 7.º El Secretario de Ayuntamiento que extendiere la certificacion expresada en el art. 1.º de este Real decreto podrá exigir por ella un derecho igual al 10 por 100 de la contribucion que en el año último hubiesen pagado los bienes de su referencia, si su importe fuera conocido, mas sin que en ningun caso pueda exceder este derecho de 8 reales. Cuando no sea conocida la cuota de contribucion correspondiente á dichos bienes, se abonarán por el certificado 4 reales solamente. Los Registradores de la Propiedad podrán exigir por las inscripciones de posesion ó por su denegacion ó suspension los derechos marcados en el arancel.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de llevar á efecto lo prescrito en el Real decreto de fecha de ayer que autoriza la introduccion del trigo extranjero y sus harinas por todas las costas y fronteras del reino, y teniendo en cuenta que ya por Real orden de 23 de Agosto del corriente año se determinó cuáles eran las Aduanas que desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana estaban habilitadas para su despacho; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por identidad de motivos queden habilitadas para la admision de granos y harinas del extranjero todas las Aduanas de primera y segunda clase del reino, así marítimas como terrestres. De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1867.

Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 50.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, entregarán en la Depositaria municipal de Brihuega la cantidad por que aparecen en descubierto por falta de pago de la asignacion para el sostenimiento del guarda de comarca y auxiliar de montes, no obstante lo prevenido por circulares de este Gobierno; en la inteligencia que de no verificarlo en término de diez dias castigaré á los morosos con una multa de 20 escudos de irremisible exaccion.

PUEBLOS.

Pueblos	Débitos en Escudos.
Balconete por el 4.º trimestre del año 1864-65.....	1,734
El mismo por todo el de 1865 á 66.....	6,928
El mismo por el de 1866 á 67	6,928
El mismo por el primer trimestre de 1867 á 68.....	0,673
Taragudo por el año 1864-65	1,256
El mismo por el de 1865-66.	2,512
El mismo por el de 1866-67.	2,512
Valfermoso de Tajuña por el de 1866 á 67.....	5,889

Pueblos que solamente adeudan el primer trimestre de 1867-68.

- Atanzon.
- Budia.
- Carrascosa de Henares.
- Casas de San Galindo.
- Caspueñas.
- Fuentes.
- Gajanejos.
- Heras.
- Hita.
- Hontanares.
- Masegoso.
- Miralrio.
- Muduex.
- Olmeda del Extremo.
- Padilla de Jadraque.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- San Andrés del Rey.
- Solanillos del Extremo.
- Tomellosa.
- Torija.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.

Guadalajara 28 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 51.

Uso de armas.

Relacion de las licencias de uso de

armas concedidas por este Gobierno en la segunda quincena del presente mes.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Nicolás Albir.....	Alcuneza.
Hermenegildo Gil.....	Adoves.
Paulino Martinez.....	Aragoncillo.
Manuel Benito.....	Atienza.
Raimundo Carretero.....	Alvares.
Ildefonso Alcobendas.....	idem.
Miguel Corral.....	idem.
Bonifacio Sanchez.....	idem.
Lorenzo Delgado.....	idem.
Juan de Dios Blas.....	Almiruete.
Juan Navas.....	Alcocer.
Juan José Gonzalez.....	Brihuega.
Bautista Becerril.....	idem.
Vicente Llorente.....	Bustares.
Serafin Castells.....	Campillo de Ranas.
Patricio Minguez.....	idem.
Manuel Mañes.....	idem.
Francisco del Rio.....	idem.
Julian Martinez.....	Cifuentes.
Manuel Ibañez Blanco.....	Cincovillas.
Juan de Mata Poveda.....	Fuenvellida.
Gerónimo Rojo.....	Gárgoles de Arriba.
Blas García Cuellar.....	Guadalajara.
Francisco Lozano.....	Hiedelaencina.
Joaquin Curbi.....	idem.
Ramon de Agueza.....	idem.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Marcelo Oliva.....	Hiedelaencina.
Hipólito Lopez.....	idem.
Mariano Chueca.....	idem.
Manuel García.....	idem.
Isidro Agradas.....	idem.
Bonifacio Sancho.....	idem.
José Revuelta.....	idem.
Patricio Monge.....	idem.
José Crespo.....	idem.
Genaro Lopez.....	Heras.
Domingo Solea y García.....	Illana.
Manuel Vazquez.....	Isabela.
Domingo Pando.....	Yela.
Aniceto Blanco.....	Luzon.
Antonio de la Mata.....	Mazuecos.
Vicente de Pablo.....	Membrillera.
Manuel Utande.....	Majaerayo.
Ricardo Rueda y Lucas.....	Mondejar.
Eorique Sanchez.....	idem.
Bernardo Francisco.....	Millana.
Dionisio Hermosilla.....	idem.
José García Piñilla.....	Orea.
Vicente Lopez García.....	idem.
Inocencio Martinez.....	idem.
Evaristo Ventura.....	Pioz.
Manuel Gaspar.....	Peratejos.
Aniceto Rubio.....	Peñalen.
Lúcio Picazo.....	Picazo.
Cándido Salinas Lopez.....	Robledillo.
Rufo Montero.....	Romanillos.
Pedro Barra.....	Rueda.
Hermenegildo Alonso.....	Riva de Saelices.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Julian Macho.....	Riva de Saelices.
Vicente Redondo.....	Somolinos.
Bernardo Lopez Bayo.....	Setiles.
Benito Angel.....	Salmeron.
Cipriano del Pozo.....	idem.
Luciano del Pozo.....	idem.
Hilario Jarabo.....	Torrevaldealmen- dras.
Ventura Rico.....	Tierzo.
Saturnino Movellan.....	idem.
José Hernando.....	Tartanedo.
Fernando Hernando.....	idem.
José Perce.....	Trillo.
Agustin Ortego.....	Torresavifian.
Félix Yubero.....	Vadealmen- dras.
Santos Mata.....	Valdesotos.
Florencio Sanz.....	idem.
Feliciano Sanz.....	idem.
Gregorio Martinez.....	Valdelagua.
Guillermo Sanz García.....	Valdepeñas de la Sierra.
Pascual de Lúcas.....	Utande.

Cuya relacion se inserta, á fin de que haciéndoles saber á los interesados sus respectivas concesiones los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, recojan las licencias de este Gobierno á la mayor brevedad. Guadalajara 30 de Octubre de 1867. —P. D.—Antonio Alcalde Valladares.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 1.º del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Vecladad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. Esud. Mils.
---	-------------	-----------	-------------------	-------------------------	----------------------	----------------------------------

**Procedentes del Clero.**

Cillas.....	D. Angel Medrano.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	43897 y otros.	Suerte de 50 fincas	1310
	D. Segundo Megino.....	Molina.....	Molina.....	43947 y otros.	Otra de 42 fincas.	1310
				43994 y otros.	Otra de 50 idem.	1301
				1092.....	Casa.....	124

La misma Junta superior, en sesion de 16 del actual se ha servido adjudicar las que siguen:

Términos en cuyos pueblos radican las fincas.	Rematantes.	Vecladad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Valor del remate. Escud. Mils.
---	-------------	-----------	-------------------	-------------------------	----------------------	--------------------------------

**Procedentes del Clero.**

Navas de Jadraque.....	D. Pablo Cuevas.....	El Ordial.....	Guadalajara.....	44677 y otros.	Suerte de 15 fincas	402 500
Umbralejo.....	Manuel García.....	Umbralejo.....	Idem.....	44691 y otros.	Otra de 15 idem.	140
Guadalajara.....	Lorenzo Vera.....	Guadalajara.....	Idem.....	42961.....	Un olivar.....	800

De Propios.

Puebla de Beleña.....	D. Pantaleon Martinez.....	Fontanar.....	Guadalajara.....	6642.....	Un terreno.....	756
-----------------------	----------------------------	---------------	------------------	-----------	-----------------	-----

Guadalajara 23 de Octubre de 1867.

El Gobernador,  
Narciso Muñiz de Tejada.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 12 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:

«La circular expedida por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en 24 de Setiembre último (inserta en la Gaceta del día 26) recuerda á los Rectores la vigilancia que deben ejercer por sí y por medio de las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública para que se lleven á debido efecto las prescripciones de la de 1.º de Agosto de 1866, que introdujo reformas importantes en la primera enseñanza y para conocer el estado en que se encuentra el personal dedicado á ella.—Me complazco en reconocer que los buenos resultados que ha dado en esa provincia la citada circular de 1.º de Agosto, en gran parte son debidas al celo de esa Junta, al de las locales y al auxi-

lio eficaz de los señores Curas párrocos, habiéndose todos esmerado en corregir los abusos que se habían introducido y en dictar medidas para que los niños adelanten en instruccion y sean dirigidos al buen camino de las virtudes sociales por sus maestros, siendo estos ejemplos de religiosidad, de moralidad y subordinacion.—Estos satisfactorios antecedentes me permiten esperar que esa Junta se dedicará con igual celo á averiguar el estado de la primera enseñanza en esa provincia, á disponer visitas de inspeccion á las escuelas y á informarse de la aptitud y conducta de los maestros, de la inversion de los fondos del material de las Escuelas, y de los libros que en ellas se usan.—Si las recomendaciones y personas de influencia han logrado por acaso que se adopten algunos que no merezcan que los manegen los niños, ni que su adquisicion sobrecargue los gastos que, atendida la penuria de los fondos provinciales y municipales, deben reducirse á

los puramente indispensables, esa Junta debe depurar el mérito de cada libro y autorizar únicamente el uso de los que por su contenido y baratura considere útiles en las Escuelas.—Confío tambien al acreditado celo de esa Junta que esté á la mirada de cualquier abuso digno de correccion que advierta en las escuelas, que me dé cuenta razonada de los que note, para su inmediato correctivo, y que inculque por medio de circulares en el Boletín oficial y valiéndose de los inspectores, en el ánimo de los maestros las saludables máximas de religiosidad, cortesía y subordinacion que ha de ser su norte en la enseñanza y fuera de ella, y que les haga entender que su interés estriba en dedicarse con ahinco á sus modestas y penosas funciones del Magisterio, en abstenerse de tomar parte en las luchas políticas y en las desavenencias de localidad que los desprestigian y malquistan con sus convecinos.»

Lo que de acuerdo de esta Corpora-

cion, se publica en el Boletín oficial, a fin de que las Juntas, locales y los maestros, en el círculo de sus respectivas atribuciones, coadyuven a que las disposicio-

nes mencionadas en la preinserta circular tengan puntual cumplimiento.  
Guadalajara 26 de Octubre de 1867.  
—El Presidente, Narciso Muñiz de Tejada.—El Secretario, Santiago Badillo.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Queriendo la Administracion de mi cargo dispensar a los cuerpos municipales en las consideraciones le son posibles, no ha interpuesto el apremio en este mes contra aquellos que son deudores, aunque en pequeña cantidad, porque se ha hecho cargo de que la conduccion de la misma a Tesoreria les originaria un costo superior a la deuda, pero por esta manera de proceder, se vé la oficina en el caso de no poder saldar por completo sus cuentas corrientes con los Ayuntamientos, circunstancia que no dice bien de la Administracion.

Mas debiendo combatir esa falta, ya excitando a los Ayuntamientos a que no se produzca, ya apremiando, siquiera sea por exiguas cantidades a los que no correspondan a la excitacion, he estimado oportuno, entrando en el periodo de la excitacion, prevenir a los Ayuntamientos que constan de las adjuntas listas lo siguiente:

1.º Luego que reciban esta circular procederán a realizar las cuotas que respectivamente se le señalan como débito, expresando concepto y años de que proceda para que al ingresar en Tesoreria el trimestre segundo antes del 30 de Noviembre, los ingresen tambien si el pago debe ser a metalico y si en recibos a formalizar, remitiéndolos desde luego a esta Administracion, ya por municipales, ya por recaudacion y ya por el 1 por 100 de formacion de matricula, modo de que resulten saldadas todas las cuentas de los años a que se refieren las notas de débitos.

2.º Si los Ayuntamientos tuvieran que hacer observaciones sobre la exactitud del débito que se les señala, las harán presente de oficio, y hecha de nuevo la liquidacion, se objetará por la Administracion o prestará su aquiescencia. Los Ayuntamientos que no usen de este medio y por no usarlo se vean despues apremiados, no tendrán fundamento en sus quejas porque con su silencio dieron lugar al apremio.

3.º En cuanto a los débitos del subsidio van consideradas las bajas totales presumibles en cada pueblo y por consiguiente el débito está deducido perfecta, aunque transitoriamente; y digo transitoriamente porque liquidadas las bajas, ultimados que sean los expedientes, hoy en instruccion, podrá alterarse la liquidacion, aumentando el débito, nunca disminuyendo el que se presenta a continuacion.

Espero que los Ayuntamientos tengan presente estas prevenciones para evitarme en su dia el apremio a que he de apelar.

Guadalajara 24 de Octubre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

### SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Nota de descubiertos por costas y recargos del primer trimestre, correspondientes a pueblos del partido de Guadalajara, cuya recaudacion no corresponde a la contrata, deducidas las bajas presumibles.

PUEBLOS.	Cuota para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Quinta parte.	1 por 100 para Alcaldes.	3,89 por 100 para Recaudadores.	1,11 por 100 para la Administracion.	Total general.
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Alaminos.....	1 665	»	» 833	» 167	» 071	» 278	»	3 014
Almirante.....	1 123	» 754	» 3 020	»	» 140	» 613	» 093	5 743
Alpedrete.....	» 030	» 730	» 1 095	»	» 095	» 379	» 103	2 432
Archilla.....	»	»	» 4 393	»	» 683	» 1 969	» 590	7 635
Armallones.....	»	»	» 24 839	»	» 1 033	» 5 113	»	31 005
Atanzon.....	»	»	» 4 740	»	» 393	» 1 874	»	7 007
Bado.....	»	»	» 942	»	» 068	» 190	» 023	1 223
Balconete.....	»	» 1 080	» 1 669	»	» 679	» 1 172	» 608	5 208
Barriopedro.....	»	»	»	»	» 015	» 081	»	» 096
Bocigano.....	»	»	» 450	»	» 037	» 193	»	» 680
Bustares.....	»	»	» 1 226	»	» 196	» 759	»	» 2 181
Campillo de Ranas.....	»	»	»	»	» 517	» 2 137	»	» 2 654
Cardoso.....	»	»	» 3 824	»	» 117	» 518	»	» 4 459
Caspueñas.....	»	» 1	» 6 421	»	» 248	» 998	»	» 8 667
Castilmimbres.....	»	»	» 2 360	»	» 214	» 754	»	» 3 328
Cogollor.....	»	»	» 1 087	»	» 062	» 264	»	» 1 413
Colmenar de la Sierra.....	»	»	» 1 771	»	» 169	» 618	»	» 2 558
Congostina.....	»	»	» 3 575	» 346	» 101	» 342	»	» 4 364
Fuentes.....	»	»	» 2 491	»	» 183	» 394	»	» 3 068
Gascueña.....	42 310	1 971	7 888	»	» 660	» 2 856	» 140	56 423
Hiendelaencina.....	»	» 35 325	» 52 986	»	» 6 371	» 19 118	» 8 150	121 950
Hontanares.....	»	»	» 1	»	» 070	» 281	»	» 1 351
Hontanillas.....	» 175	» 175	» 700	»	» 027	» 107	»	» 1 213
Huertapelayo.....	»	» 1 185	» 1 778	»	» 398	» 1 540	» 439	» 5 340
Inviernas.....	»	»	» 6 380	»	» 369	» 1 428	»	» 8 177
Jócar.....	»	»	» 900	»	» 108	» 590	»	» 1 598
Majacirayo.....	»	»	» 6 173	»	» 197	» 796	»	» 7 166
Mantiel.....	»	»	» 3 180	»	» 1 398	» 5 415	»	» 9 993
Masegoso.....	»	» 1 703	» 2 554	»	» 432	» 1 132	» 477	» 5 298
Matarrubia.....	»	»	» 5 416	»	» 224	» 934	»	» 6 574
Medranda.....	»	»	» 1 350	»	» 112	» 473	»	» 1 935
Mesones.....	»	»	»	»	» 041	» 159	»	» 200
Mierla.....	»	»	»	»	» 071	» 246	» 060	» 377
Monasterio.....	»	»	» 821	»	» 204	» 533	»	» 1 558
Muriel.....	»	»	» 863	»	» 072	» 302	»	» 1 237
Ocentejo.....	»	» 560	» 1 960	»	» 081	» 342	» 090	» 2 033
Olmeda del Extremo.....	»	»	» 1 855	»	» 067	» 271	»	» 2 193
Pajares.....	9 950	» 913	» 3 670	»	» 143	» 747	» 163	16 586
Pátuaces de Jadraque.....	»	»	» 1 196	»	» 100	» 388	»	» 1 684
Peñalba.....	10 862	» 980	» 3 625	»	» 301	» 1 166	» 333	17 267
Peñalen.....	»	»	»	»	» 077	» 327	»	» 404
Poveda de la Sierra.....	»	»	»	»	» 169	» 115	»	» 884
Puebla de Beña.....	»	»	» 2 556	»	» 081	» 441	»	» 3 078
Puebla de Valles.....	18 626	»	»	»	» 322	» 1 227	» 037	20 212
Retiendas.....	»	»	»	»	»	» 228	»	» 228
Robledillo de Moherando.....	»	»	» 3 847	»	» 825	» 3 342	»	» 8 014
Romancos.....	»	»	»	»	» 288	» 1 234	»	» 1 522

PUEBLOS.	Cuota para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Quinta parte.	1 por 100 para Alcaldes.	3,89 por 100 para Recaudadores.	1,11 por 100 para la Administracion.	Total general.
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
San Andrés del Congosto.....	»	»	» 531	»	» 046	» 193	»	» 790
Semillas.....	»	»	»	»	» 008	» 070	»	» 078
Solanillos del Extremo.....	»	»	» 3 775	»	» 103	» 445	»	» 4 323
Tamajon.....	»	» 5 493	» 8 233	»	» 903	» 3 825	» 1 834	12 288
Tomellosa.....	»	»	» 6 250	»	» 494	» 1 838	»	» 7 582
Tortuero.....	»	»	» 3 202	»	» 133	» 548	»	» 3 883
Uceda.....	»	»	» 4 699	»	» 450	» 1 865	»	» 7 014
Valdeavellano.....	»	»	» 1 208	»	» 101	» 424	»	» 1 733
Valdegrudas.....	»	»	» 2 686	»	» 112	» 463	»	» 3 261
Valdenuño Fernandez.....	»	»	»	»	» 425	» 1 651	» 468	» 2 544
Valdepeñas de la Sierra.....	»	»	» 17 850	»	» 691	» 2 790	»	» 21 331
Valterrebollo.....	1 513	»	» 1 613	»	» 075	» 314	» 084	» 3 599
Val de San García.....	»	»	» 144	»	» 011	» 046	»	» 201
Valdesaz.....	»	»	» 5 633	»	» 314	» 1 286	»	» 7 233
Valdesotos.....	»	»	» 744	»	» 030	» 128	»	» 902
Valfermoso de las Monjas.....	»	» 425	» 1 700	»	» 068	» 255	» 077	» 2 523
Valfermoso de Tajuña.....	31 789	» 1 745	» 6 978	»	» 444	» 1 597	» 505	» 43 148
Valtablado del Río.....	»	»	»	»	» 046	» 195	»	» 241
Veguillas.....	»	» 716	» 1 071	»	» 092	» 373	» 102	» 2 354
Villanueva de Alcoron.....	»	» 4 898	» 11 084	»	» 891	» 4 428	»	» 21 301
Villares de Jadraque.....	»	»	»	»	» 113	» 441	»	» 554
Villaviciosa.....	»	»	» 4 890	» 978	» 195	» 789	» 222	» 7 074
Viñuelas.....	»	»	» 9 613	»	» 2 544	» 9 747	» 883	» 22 787
Yela.....	»	»	»	»	» 137	» 525	»	» 662
Zaorejas.....	5 320	»	»	»	» 419	» 2 057	»	» 7 796
Zarzucla de Jadraque.....	»	»	» 1 834	»	» 133	» 393	»	» 2 380

### SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Nota de los débitos que resultan en fin del primer trimestre a pueblos que no son de contrata, dependientes del partido administrativo de Sigüenza, deducidas sus bajas probables.

PUEBLOS.	Cuota para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Quinta parte.	1 por 100 para Alcaldes.	3,89 por 100 para Recaudadores.	1,11 por 100 para la Administracion.	Total general.
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Abanades.....	»	»	» 1 099	»	» 085	» 371	» 097	» 1 567
Ablanque.....	»	»	» 912	»	» 126	» 502	» 136	» 1 676
Adoves.....	1 626	» 510	»	»	» 166	» 708	» 185	» 3 195
Albendiego.....	3 452	» 225	» 3 296	»	» 327	» 1 348	» 359	» 9 007
Alcolea de las Peñas.....	» 813	» 438	»	»	» 048	» 205	» 054	» 1 358
Alcorlo.....	1 923	» 448	» 4 053	»	» 199	» 834	» 222	» 3 679
Alcoroches.....	2 168	»	» 10 070	»	» 378	» 1 548	» 419	» 14 533
Aldeanueva de Atienza.....	» 353	» 050	»	»	» 005	» 023	» 006	» 637
Alpedroches.....	»	» 438	» 1 310	»	» 062	» 235	» 070	» 2 115
Alustante.....	21 077	»	» 13 335	»	» 2 956	» 12 244	» 236	» 49 868
Anchuela del Pedregal.....	»	» 612	» 919	»	» 143	» 539	» 154	» 2 367
Anquela del Pedregal.....	»	» 468	»	»	» 051	» 219	» 100	» 838
Atienza.....	86 349	»	» 23 621	»	» 4 060	» 15 668	» 4 503	» 119 201
Baños.....	» 775	» 525	»	»	» 058	» 245	» 064	» 1 667
Bañuelos.....	»	»	» 1 249	»	» 110	» 541	» 116	» 2 016
Bodera.....	»	»	» 507	»	» 041	» 179	» 050	» 777
Campisábalos.....	7 533	» 1 255	» 3 021	»	» 188	» 749	» 209	» 14 975
Canales del Ducado.....	» 713	» 338	» 1 181	»	» 049	» 204	» 035	» 2 540
Canales de Molina.....	» 693	» 517	» 2 070	»	» 077	» 323	» 086	» 1 766
Canredondo.....	3 232	» 2 188	» 7 663	»	» 364	» 1 516	» 405	» 15 368
Cantalajas.....	»	»	»	»	» 276	» 1 146	» 305	» 1 727
Cañamares.....	1 121	»	» 1 587	»	» 139	» 542	» 157	» 3 546
Carrascosa de Tajo.....	1 268	»	» 1 807	»	» 150	» 634	» 167	» 4 026
Castellar.....	» 030	» 730	» 1 095	»	» 089	» 355	» 101	» 2 400
Castilnuevo.....	12 127	» 1 102	» 3 307	»	» 154	» 643	» 172	» 17 508
Checa.....	4 472	»	» 19 754	»	» 813	» 3 350	» 1 747	» 30 116
Chequilla.....	»	» 238	» 336	»	» 030	» 238	» 034	» 896
Cillas.....	»	» 381	» 570	»	» 106	» 392	» 114	» 1 563
Cincovillas.....	» 700	» 700	» 1 050	»	» 087	» 367	» 097	» 3 001
Cobeta.....	7 355	» 1 365	» 2 048	»	» 273	» 1 074	» 313	» 12 428
Condemios de Abajo.....	»	» 175	» 612	»	» 026	» 104	» 028	» 945
Condemios de Arriba.....	» 702	» 428	»	»	» 047	» 200	» 053	» 1 430
Corduente.....	»	» 157	» 3 236	»	» 317	» 1 330	» 351	» 2 391
Córtes.....	»	» 1485	»	»	» 176	» 720	» 192	» 2 573
Embid.....	» 143	» 468	» 701	»	» 060	» 246	» 065	» 1 633
Espiegares.....	» 880	» 081	» 3 770	»	» 157	» 622	» 178	» 2 608
Fuensaviñan.....	49 275	» 5 110	» 20 440	»	» 767	» 2 988	» 831	» 79 431
Galve.....	»	»	» 7 890	»	» 842	» 3 271	»	» 12 003
Herreria.....	1 035	»	» 1 778	»	» 148	» 623	» 165	» 3 749
Higes.....	»	» 588	» 883	»	» 117	» 345	» 158	» 2 091
Hombrados.....	»	»	»	»	» 177	» 720	» 180	» 1 077
Hortezuela.....	»	» 345	» 318	»	» 043	» 186	» 051	» 1 143
Huerce.....	» 463	» 588	» 2 350	»	» 088	» 361	» 098	» 1 948
Huertahernando.....	»	»	» 3 120	»	» 124	» 471	» 143	» 3 863
Laranueva.....	»	»	» 2 220	»	» 092	» 445	» 118	» 2 875
Lebranon.....	» 875	» 263	» 1 894	»</				

PUEBLOS.	Cuota para el Tesoro.		Provinciales.	Municipales.	Quinta parte.	1 por 100 para Alcaides.		3.89 por 100 para la Administración.		Total general.
	E. M.	E. M.				E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	
Rillo.....	» 813	» 438	» 656	»	» 055	» 230	» 061	» 233	»	2 233
Rivarredonda.....	» 323	» 569	» 129	»	» 072	» 351	» 092	» 1536	»	1 536
Riva de Saetices.....	1 148	»	3 740	»	» 136	» 577	» 154	» 2 755	»	2 755
Robledo.....	1 683	1 608	6 430	»	» 239	» 999	» 268	» 11 227	»	11 227
Romanillos de Ateiza.....	»	»	1 356	» 452	» 180	» 715	» 199	» 2 902	»	2 902
Sacecorbo.....	17 763	»	9 230	»	» 582	» 2 467	» 672	» 30 714	»	30 714
Saetices.....	1 326	» 368	5 470	»	» 205	» 864	» 230	» 8 463	»	8 463
Setiles.....	»	» 420	2 131	»	» 227	» 937	» 254	» 1 969	»	1 969
Siene.....	»	»	1 124	»	» 109	» 460	» 121	» 1 814	»	1 814
Somolinos.....	1 233	» 708	3 813	»	» 241	» 1 004	» 522	» 3 541	»	3 541
Sotillo.....	1 248	» 048	»	»	» 103	» 468	» 125	» 1 392	»	1 392
Sotodosos.....	» 733	» 158	1 736	»	» 145	» 608	» 162	» 3 542	»	3 542
Taravilla.....	» 348	» 135	1 740	»	» 140	» 594	» 186	» 2 143	»	2 143
Terraza.....	»	» 293	1 608	»	»	» 811	»	» 2 712	»	2 712
Tierzo.....	1 255	» 130	1 690	»	» 142	» 588	» 162	» 3 967	»	3 967
Tordelrábano.....	»	» 175	» 262	»	» 094	» 294	» 102	» 2 002	»	2 002
Tordellego.....	» 700	» 741	1 087	»	» 022	» 092	» 024	» 575	»	575
Tordesillas.....	1 787	1 170	4 096	»	» 091	» 371	» 098	» 3 088	»	3 088
Torre Cuadrada de los Valles.....	» 362	» 488	» 732	»	» 166	» 703	» 188	» 4 110	»	4 110
Torre Cuadrada de Molina.....	1 520	» 140	1 710	»	» 061	» 256	» 069	» 1 968	»	1 968
Torre Valdealmendras.....	1 020	»	3 353	» 839	» 143	» 597	» 158	» 4 268	»	4 268
Torre Cuadrada.....	»	» 263	» 394	»	» 128	» 515	» 147	» 3 004	»	3 004
Torre Mochá de Jadraque.....	»	» 088	» 131	»	» 033	» 138	» 037	» 3 863	»	3 863
Torre Mochá del Pinar.....	» 250	» 483	» 712	»	» 011	» 046	» 012	» 288	»	288
Torre Mochuela.....	» 217	» 293	1 170	»	» 156	» 250	» 059	» 1 912	»	1 912
Torre Savinán.....	1 078	» 553	» 829	»	» 044	» 182	» 049	» 955	»	955
Tortonda.....	» 142	» 234	1 169	»	» 069	» 290	» 104	» 2 923	»	2 923
Tortuera.....	»	» 664	2 496	»	» 064	» 274	» 070	» 953	»	953
Traid.....	»	»	4 504	»	» 222	» 922	» 247	» 4 551	»	4 551
Ujados.....	»	» 263	» 281	»	» 101	»	»	» 4 605	»	4 605
Valdelebu.....	»	»	3 500	» 440	» 070	» 283	» 051	» 948	»	948
Valhermoso.....	1 400	»	3 120	»	» 259	» 1 060	» 326	» 5 585	»	5 585
Valverde.....	» 438	» 312	1 094	»	» 180	» 733	» 198	» 5 631	»	5 631
Villacadima.....	»	» 140	»	»	» 045	» 159	» 051	» 2 128	»	2 128
Villar de Cobeta.....	1 528	»	2 130	»	» 015	» 066	» 017	» 239	»	239
Villarejo de Medina.....	»	» 175	» 700	»	»	»	»	» 3 658	»	3 658
					» 026	» 107	» 029	» 1 037		1 037

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado á petición del Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de Roque Alba, vecino de Valdegrudas, contra Bonifacio Diaz, que lo es de la villa de Taracena, sobre pago de 1.875 reales, he acordado la venta en pública subasta de una casa situada en poblacion de dicho Taracena y su calle de la Lechuga, señalada con el número 5, retasada en 240 escudos, ó sean 2 400 reales; cuyo remate tendrá efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de Noviembre á las once en punto de la mañana.

Dado en Guadalajara á 16 de Octubre de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix García Cardiel.

### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de 22 pinos del monte de Cantaloja, bajo el tipo rebajado de 6 escudos 600 milésimas y condiciones del plan.

El remate tendrá lugar ante aquella Municipalidad el día 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Guadalajara 28 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y á los quince dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de

la misma, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, de once á doce de su mañana en la Sala consistorial, la subasta de la obra del Pósito nacional de esta villa, cuya obra esta presupuestada en 55 escudos 200 milésimas. El pliego de condiciones y aprobado por dicho Sr. Gobernador, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio y lo estará en el acto del remate.

El Casar de Talamanca 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Hilarion Calleja.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Se anuncia segunda subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios de Ocentejo, para 240 cabezas de cabrio, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana ante esta Municipalidad en la Casa consistorial de la misma.

Ocentejo 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Gregorio Buendia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Se saca á segunda subasta por falta de licitadores en la primera, el aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios denominados Carraloranca y Rebollo, bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de esta villa, el día 8 del próximo mes de Noviembre á las once en punto de su mañana.

Aranzueque 25 de Octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Victoriano de Urizar.—Por su mandado.—Prudencio Salas, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta que se ha celebrado en esta villa, de los pastos de las dos Dehesas de estos propios, denominadas de Abajo y del otro Lado, para 800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, bajo los tipos de 200 milésimas las primeras y 600 las segundas, que figuran en el plan general de aprovechamientos forestales ya publicado, se anuncia la segunda bajo las mismas condiciones, para el día 8 de Noviembre próximo, en e

propio sitio y hora en que aquella se verificó.

Trillo 25 de Octubre de 1867.—El Presidente, Bonifacio Carrillo.—P. A. D. A.—Valentin Peralta.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

N habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de corta y carboneo de la mitad del monte de estos propios, se anuncia nuevo remate que tendrá lugar ante mi Autoridad el día 16 de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones y tipos que el anterior.

Fontanar 25 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco Sigüenza,

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Se saca á segunda subasta por falta de licitadores en la primera, el aprovechamiento de las leñas carboneables y ramaje que ha de verificarse en el tercer cuartel del monte de propios de este pueblo, denominado de Abajo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste interesarse.

El remate tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en el sitio de costumbre.

Escamilla 26 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares.

En la noche del 25 al 26 del actual, han desaparecido del prado donde se hallaban pastando, dos machos mulares, de la propiedad de Gregorio Llorente y Juana Elvira, sin que á pesar de las muchas diligencias practicadas para su busca no ha podido conseguirse.

Se suplica á la persona ó personas que las hubiesen recogido, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para yo hacerlo á sus verdaderos dueños.

Villares 26 de Octubre de 1867.—P. O.—Saturnino Moreno.

#### Señas del macho de la propiedad de Gregorio Llorente.

Un macho mular, mohino, de 7 años, alzada regular, todo él negro, salvo unas pintas blancas que tiene en el lomo por haberse rozado, herrado de las manos.

#### Idem del de la pertenencia de Juana Elvira.

Otro macho mular, romo, de 4 á 5 años, altura regular, pelo entre rojo, un poco blanco debajo de la tripa, y en el lomo un lunar blanco; los dos en pelo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

Se saca á pública y segunda subasta los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo y condiciones consignadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Alcorlo 26 de Octubre de 1867.—El Alcalde.—P. O.—Juan Hernandez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Se venden extrajudicialmente dos casas en esta ciudad: una en la calle del Mercado nuevo, núm. 6, que consta de piso bajo, principal, segundo, cámaras y una espaciosa galería; linda con otras de Doña Isabel Martínez y D. Tomás Sanchez; y otra en la calle de San Lázaro, núm. 18; consta de piso bajo y principal; linda con Doña Isabel Cabillo y D. Patricio Fernandez Herrera.

La persona que quiera interesarse en la compra de ambas ó de cualquiera de ellas, puede entenderse con D. Pablo Va-

lles, que vive en la primera de las casas anunciadas.

Guadalajara 26 de Octubre de 1867.

La antigua y acreditada Fábrica de jabon del ALAMIN, propia de D. JOSÉ SENTIES, y hoy dia de MUÑOZ y LARGACHA, ponen en conocimiento de sus favorecedores que sigue elaborando única y exclusivamente el jabon de pinta negra, que tanta aceptación tiene en toda la provincia por sus buenas cualidades.

Asimismo, y para evitar abusos que vienen haciendo algunos tenderos y postores, tanto de la poblacion como de los pueblos de la provincia, en perjuicio de nuestros intereses, surtiéndose del jabon de otras fábricas en que se adultera y luego dicen ser de esta, tan solo por desacreditar el género, que tan reconocido es por todos, de hoy en adelante será sellado con el nombre de la fábrica todo lo que se expendia, para de este modo evitar tamaño abuso.

El despacho está establecido en la calle Mayor Alta, núm. 34, junto al Teatro de esta poblacion, y en el mismo Establecimiento se expende aceite, aguardiente y otros géneros de frutos coloniales, distinguiéndose por su baratura y buena calidad.

Guadalajara 29 de Octubre de 1867.—Muñoz y Largacha.

En la sucursal de los Estados-Unidos, calle Mayor Alta, número 9, comercio de D. Nicasio Ruiz, en Guadalajara, se expende Petróleo de primera calidad (sin olor), á 13 cuartos cuartillo.

Tambien se encontrarán en el mismo establecimiento tubos y torcidas para toda clase de aparatos.

ADVERTENCIA.—El dueño de este Establecimiento hará todas las ventajas que le sean posibles en la representacion de dicha sucursal y en beneficio del público.

#### PETRÓLEO SUPERIOR

procedente de los Estados-Unidos, nunca conocido en esta poblacion, á 13 cuartos cuartillo. Se despacha en la calle Mayor Alta, número 18, tienda del vidriero JULIAN NUÑEZ.

En dicho Establecimiento se acaba de recibir una cantidad considerable del citado artículo, que por su clase y economía, su luz clara y sin olor, puede competir con los mejores de su clase.

Se expenden además lámparas de Mille y gas para las mismas, torcidas y tubos á precios muy arreglados por traerlas directamente de Paris.

ADVERTENCIA.—El dueño del citado Establecimiento, en obsequio al público, se propone hacer todas las composturas de lámparas gratis, de las personas que consuman el aceite en el mismo; asimismo recibirá todas las lámparas defectuosas compradas en su casa, siempre que las faltas se notaren á presencia del dueño del Establecimiento.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, á 12 reales una.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.